

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RAD: 41001-31-05-003-2010-00790-01 (AAL).

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede¹, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional en proveído de 11 de octubre de 2023.

En consecuencia, conforme se presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto por las partes contra el auto del 21 de abril de 2022, se **ADMITE** el recurso de apelación del mismo, conforme al artículo 82 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 13 de la ley 1149 de 2007.

De otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada esta providencia, concédase el término de cinco (5) días a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

¹ PDF "24ConstanciaSecretarial": "Neiva (H), 24 de noviembre de 2023. En la fecha, se recibe el expediente digital proveniente de la Corte Constitucional, del cual se avizora que, mediante proveído del 11 de octubre de 2023, la Sala Plena de la Corte Constitucional, dispuso Declarar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral es la autoridad competente para seguir conociendo de la demanda promovida por la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón en contra Positiva ARP, Se anota su llegada y pasa a Despacho de la Magistrada sustanciadora Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO para lo pertinente'.

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7287914a9cc29a14e2e332f51d765cb35dceb6b673ab3db6242503efcbd6516c**

Documento generado en 28/11/2023 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>